



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito**  
**Medellín, 03 de agosto de 2023.**

|                       |                                                                                                                                                 |
|-----------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso               | Ordinario                                                                                                                                       |
| Demandante            | Sebastián García Castrillón                                                                                                                     |
| Demandados            | Negocios e inversiones Alzate & M S.C.S.<br>Mauricio Alzate García<br>Mónica Janet Mesa Ruiz<br>Daniel Mateo Alzate Mesa<br>Manuela Alzate Mesa |
| Radicado              | 2020-116                                                                                                                                        |
| Auto de Sustanciación | 971                                                                                                                                             |
| Asunto                | Requiere demandante                                                                                                                             |

Revisadas las actuaciones adelantadas dentro del proceso, encuentra el despacho que la parte actora aporta prueba de haber intentado la notificación de la parte demandada enviando para ello la misma por correo electrónico; no obstante, revisada la demanda, solo se indicó la dirección de notificación de la sociedad, no así respecto de las personas naturales, por lo que no puede tenerse válida la notificación realizada, máxime cuando no se aporta prueba de entrega. Por lo anterior no se accede a la solicitud de fijar fecha para audiencia.

En consecuencia, se requiere a la parte actora para que aporte el certificado actualizado de existencia y representación legal de la demandada para verificar su situación actual y proceder si es del caso con la notificación respectiva por parte del despacho al correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales. Así mismo para que indique la dirección de notificación de cada uno de los demandados personas naturales, si se pretende la notificación por correo electrónico, deberá adjuntar prueba de que los correos pertenecen a los demandados.

Notifíquese,

  
**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 123 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 04 de agosto de 2023 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario